

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, veintitrés (23) de marzo dos mil veintitrés (2023)

As. No. **080**  
Rad 76 520 3103 004 2023 00027 00  
Ejecutivo

Habiéndose previamente allegado las constancias de las inscripciones de las medidas decretada sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias números 378-83092, 378-181518 y 378-109765 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, la instancia dispondrá sobre la práctica del secuestro por ante comisionado de los derechos de dominio de propiedad de la demandada. Asimismo y de la revisión al infolio se puede evidenciar que en los folios de matrícula de los certificados de tradición allegados, figuran inscripciones que aluden a la existencia de un acreedor con garantías reales hipotecarias vigentes, por lo que corolario resulta dar aplicación a lo preceptuado en el art.462 del C.G.P. Por lo anterior el Juzgado, DISPONE:

1.- COMISIONAR al JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA, a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles urbanos distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 378-83092, 378-181518 y 378-109765 de propiedad de la demandada MARIA ANGELA TELLEZ POTES, los cuales se encuentran ubicado en el Municipio de Florida en su orden, en la carrera 18 # 9-46 y calle 9A #17-70, en la carrera 17 #6-01 barrio el paraíso y en la calle 11 entre carreras 20 y 21 de la actual nomenclatura urbana de esa ciudad.

2.- Líbrese la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

3.- Comoquiera que en los certificados de tradición de los predios números 378-83092, 378-181518 y 378-109765 aparecen en las anotaciones 6,3 y 6 de cada uno de ellos en su orden hipotecas a favor del señor ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ, se ordena notificar al acreedor a fin de que haga valer su crédito sea o no exigible, dentro del presente proceso o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso.

4.- Requírase a la parte actora para que, a fin de surtir la notificación del acreedor hipotecario anteriormente ordenada, arrime copias de las escrituras públicas de los actos anteriormente aludidos, a efecto de la correspondiente ubicación del señor Gómez Rodríguez.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Henry Pizo Echavarria

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03cf833944f141f22b562a8a1d6c36ba2cb82f5798132c13bd58edbf54bc3be**

Documento generado en 23/03/2023 02:44:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**